



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00315-00

DEMANDANTE: MARIA ANA CECILIA ROJAS CUERVO

juancarlosvillarraga@gmail.com

DEMANDADO: CI FLORES COLON LTDA

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda en este estrado judicial, fue **reenviado** a la parte pasiva.

Lo anterior, puesto que no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital y visible a fl. 23 del pdf No. 02 en OneDrive, toda vez que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera **simultánea**, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada, correspondan a los recibidos por el despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

2. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, toda vez que esta célula judicial no cuenta con la base de datos para la obtención del mismo.
3. Aporte nuevamente el comprobante de nómina de mayo de 2020 que reposa en folio 13 del Pdf No. 02 OneDrive, toda vez que el allegado es ilegible.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb